

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 6
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y queriendo solemnizar con un acto de perdón el aniversario del Nacimiento de Mi muy Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII, en su nombre y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos en los territorios de las provincias de Cuba y Puerto Rico por medio de la imprenta con anterioridad á la publicación del presente decreto en las *Gacetas oficiales* de las citadas islas.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos por aquel medio contra la integridad del territorio, á que hacen referencia los números 1.º y 6.º del art. 237 del Código penal vigente en dichas islas, en relación con el 243 del mismo, y el artículo 582 del Código de la Península, aplicado á las provincias referidas, por virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1882.

Art. 3.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán, á la mayor brevedad posible, las disposiciones de este decreto, y remitirán al Ministerio de Ultramar relación nominal de los reos á los que se haya aplicado la gracia, con expresión del tiempo de la condena que les hubiere sido impuesta.

Art. 4.º Las Autoridades administrativas y demás funcionarios á quienes corresponda facilitarán, por los medios que estén á su alcance, todos cuantos datos reclamen los Tribunales para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de Ultramar serán resueltas, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones á que pueda dar lugar el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 20 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Marzo se han remitido á examen del Consejo de Estado en pleno los dictámenes emitidos por la Sección de Gobernación y Fomento, en las fechas de 24 de Junio de 1890 y 13 y 16 de Febrero del año corriente, recibidos en expediente para la concesión de tranvías, y discordes los dos últimos respecto del primero, acerca de si corresponde á los Gobernadores ó al Ministerio del digno cargo de V. E. la aprobación de los proyectos de tranvías puramente urbanos, á fin de que el Consejo, interpretando el art. 75 de la ley de Ferrocarriles, proponga una medida que evite los distintos criterios sustentados en particular de tanta importancia.

Resulta de antecedentes, que consultada la Sección de Gobernación y Fomento acerca de si el Gobernador de la provincia es ó no el llamado á aprobar los proyectos de tranvías puramente urbanos, á causa de que parecía existir cierta contradicción sobre el anterior punto entre el art. 75 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el 80 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, evacuó la consulta en 24 de Junio de 1890, exponiendo que el art. 71 de la ley dice que la aprobación de los proyectos de tranvía que hayan de establecerse sobre caminos municipales corresponde al Gobernador; el 75, que la concesión del tranvía compete al Ayuntamiento cuando ocupe caminos que estén á cargo de un solo Municipio, y que cuando los tranvías sean puramente urbanos habrá de preceder la aprobación del Ministerio de la Gobernación; y el 80 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley, que la aprobación de proyectos de tranvía corresponde á los Gobernadores cuando aquéllos hubieren de establecerse en toda su longitud sobre caminos municipales ó vías urbanas; precepto de que deducía la Sección que mientras la ley distinguía, en cuanto á la aprobación de los proyectos, entre los tranvías que habían de establecerse en caminos municipales y en vías urbanas, el reglamento ha comprendido ambas clases en una misma regla, facultando al Gobernador de la provincia para aprobar siempre los proyectos de tranvías: por lo que, como el reglamento no tiene otro objeto y alcance que procurar el cumplimiento de la ley y de ninguna manera modificar sus disposiciones, no cabía duda de que á la última hay que atenerse, y que por ello la aprobación del proyecto corresponde al Ministerio, pues éste, con arreglo á la ley, es el encargado de aprobar los proyectos de tranvías puramente urbanos:

Que este dictamen fué ratificado incidentalmente y sin examen concreto del punto controvertido por el Consejo de Estado en pleno en 29 de Octubre de 1890 al remitirsele el mismo expediente en que recayó para que consultara sobre cuestiones distintas:

Que remitido á consulta de la misma Sección el expediente promovido por D. Jesús Avilés para obtener la concesión de un tranvía que, partiendo del barrio de Salamanca de esta Corte, ha de recorrer los de la Guindalera y Prosperidad; y suscitándose en él nuevamente la antedicha cuestión por haber aprobado el Gobernador civil de Madrid el proyecto del tranvía y crear la Dirección de Administración local que la aprobación del proyecto era atribución ministerial, informó la Sección en 13 de Febrero de 1892 que la aprobación del proyecto y la concesión del tranvía son dos cuestiones distintas: que la primera está encomendada al Gobernador siempre que el tranvía afecta á vías públicas exclusivamente municipales, según se desprende de los artículos 69 á 72 de la ley de Ferrocarriles, en los que se determina qué Autoridad es la encargada de conferir

la antedicha aprobación: que la segunda, ó sea la concesión del tranvía, está regulada por los artículos 73 á 75; y como en ellos se trata exclusivamente de la concesión, al prescribir el 75 que cuando los tranvías sean puramente urbanos habrá de preceder á la concesión que compete al Ayuntamiento la aprobación del Ministerio, este precepto tiene que entenderse en el sentido de que el Ayuntamiento no puede conceder el tranvía sin que el Ministerio haya prestado su conformidad al expediente instruido; interpretación de que deducía la Sección que la ley y el reglamento de Ferrocarriles no se contradicen, y que la aprobación del expediente de concesión precedente á ésta y reservada al Ministerio es tan lata, que si éste halla defectos en el plano aprobado por el Gobernador, legítimamente puede no acceder á autorizar la concesión:

Que la Sección de Gobernación y Fomento confirmó esta doctrina al consultar en 16 de Febrero último sobre el establecimiento de un tranvía en Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, para unir este pueblo con la capital, repitiendo el fundamento de su criterio, ó sea que en los tres artículos de la ley de Ferrocarriles, en que se precisa á qué Autoridad incumbe la aprobación del proyecto, no se menciona al Ministerio de la Gobernación, y si en los artículos en que se determina á quién compete la concesión del tranvía.

Entiende el Consejo que existe flagrante contradicción entre los dos últimos dictámenes de la Sección de Gobernación y Fomento y la consulta de la misma aceptada por el Consejo en la fecha de 29 de Octubre de 1890; contradicción fácilmente explicable si se atiende á que en el capítulo 9.º de la ley de Ferrocarriles se emplea la palabra *aprobación*, ya al hablar de los proyectos de tranvías, ya al hablar de las concesiones de los mismos, sin especificar respecto de este último punto, como se hace respecto del anterior, el sentido lato de aquélla, contrayéndolo á objeto determinado.

Esta indeterminación con que se emplea la palabra *aprobación* al hablar de las concesiones en el art. 75 de la ley dicha, es causa de la variedad de interpretaciones reflejada en la contradicción de los dictámenes extractados y de que el reglamento de la propia ley de 24 de Mayo de 1878 aparezca en oposición con la misma.

El Consejo examinará los preceptos de la ley y del reglamento, advirtiendo de antemano que hay una circunstancia importantísima que favorece la convicción de que ambas disposiciones se armonizan en vez de contradecirse.

En efecto, la ley de Ferrocarriles fué dictada por el Ministerio de Fomento con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes, promulgada como ley en 29 de Diciembre de 1876, y en virtud de autorización concedida en ésta.

Así es que se trata de una disposición que, aunque tiene carácter de ley, sus preceptos fueron autorizados por el Ministerio de Fomento, el cual, representado por la misma persona, autorizó seis meses después el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Esta circunstancia de que la ley y el reglamento de Ferrocarriles tienen idéntico origen no puede menos de hacer que resulte extraña y poco probable la contradicción de las disposiciones citadas, y además, justifica el criterio de desvanecer las oscuridades de la ley, caso de que existan, con los preceptos del reglamento; pues nada tan lógico como seguir ese procedimiento tratándose de una ley y un reglamento cuya fuente es común, toda vez que sólo cuando la ley está

lara y el reglamento la contradice, aquélla debe alcanzar preferente aplicación.

En los artículos 70, 71 y 72 se determina qué Autoridad es la facultada para aprobar los proyectos de tranvías.

Siendo estos tres artículos el lugar propio para determinar á quién incumbe conferir la probación antedicha, llama la atención que no se hable en ellos del Ministerio de la Gobernación; pues en el supuesto de que el Ministro de Fomento, que autorizó la ley, tuvo la intención de que el Ministerio de la Gobernación aprobara los proyectos de tranvías urbanos, lo natural habría sido consignar explícitamente esta facultad en el texto de los artículos citados, y no dejarla implícita en la redacción poco precisa de artículos en que se tratan otras materias, y en la estrechez de conceptos de inequívoco sentido.

Previene el art. 71 que, «cuando los tranvías hayan de establecerse sobre caminos municipales, la aprobación de sus proyectos será de cargo de los Gobernadores civiles, los cuales para concederla habrán de oír á los Ingenieros Jefes de Caminos de las provincias.»

En los artículos 73, 74 y 75 se determina á qué Autoridad compete la concesión del tranvía. Léese en el 75 que «esta concesión compete á los Ayuntamientos cuando los tranvías ocupen caminos que estén á cargo de un solo Municipio.

«Cuando sean puramente urbanos, habrá de preceder la aprobación del Ministerio de la Gobernación.»

Y como el art. 71 preceptúa que la aprobación de los proyectos de tranvías que hayan de establecerse sobre caminos municipales será de cargo de los Gobernadores, y el art. 75 encomienda al Ministerio de la Gobernación, cuando los tranvías sean puramente urbanos, la facultad de prestar su aprobación como trámite precedente de la concesión, aunque sin precisar sobre qué recae esta aprobación, no es extraño que habida consideración de esta incertidumbre de la ley proveniente del empleo de las palabras *caminos*, al hablar de los proyectos que corresponde aprobar los Gobernadores, y *aprobación*, al referirse á la facultad que ejercita el Ministerio respecto de los tranvías puramente urbanos, estimara la Sección de Gobernación y Fomento en su consulta de 24 de Junio de 1890, confirmada por este Consejo, que la aprobación de los proyectos de tranvías urbanos competía al Ministerio de la Gobernación, dando en este dictamen un objeto determinado, de que carecía en el texto del art. 75, á la facultad de aprobación que el mismo confiere al Ministerio de la Gobernación.

Redúcese, pues, toda la cuestión á examinar sobre qué objeto ó trámite recae la *aprobación* concedida al Ministerio en el art. 75, y si el texto de la ley autoriza ó señala con toda claridad el objeto de esa facultad de aprobar, para que luego pueda el Consejo consultar si la aprobación de que se habla en el art. 75 se refiere á la aprobación del proyecto, como se afirma en el dictamen de la Sección de Gobernación de 24 de Junio de 1890, ó á la aprobación de todo el expediente instruido y de las condiciones generales base de la concesión, según se deduce de los dictámenes evacuados por la misma Sección en las fechas de 13 y 16 de Febrero últimos.

Entiende el Consejo que el art. 75, ya transcrita, no se presta á dudas, pues su redacción es suficientemente clara, sin más que relacionar sus dos incisos; pues bien evidente es que la fuente más pura de interpretación está en relacionar el sentido lato de los conceptos indeterminados y poco precisos con el asunto y materia del cuerpo de doctrina en que se emplean.

Previene el primer inciso del art. 75 que la concesión compete á los Ayuntamientos cuando los tranvías ocupen caminos que estén á cargo de un solo Municipio.

Y luego añade: «cuando sean puramente urbanos, habrá de preceder la aprobación del Ministerio de la Gobernación.»

No cabe duda que la materia, el asunto de este artículo es la concesión, y de que se marcan distintos procedimientos según se trate de un tranvía rural ó de un urbano.

En el primer caso la ley deja en libertad al Ayuntamiento. El alcance de esta libertad no es otro que el de que, una vez aprobado el proyecto por el Gobernador, el Ayuntamiento, después de fijar con completa independencia las condiciones del contrato de concesión, subasta ésta y firma en definitiva la correspondiente escritura.

En el segundo caso, esta libertad se restringe; la concesión no puede hacerse sin que preceda la aprobación del Ministerio; aprobación que no se dice sobre qué recae.

Desde luego se advierte que la letra de este segundo inciso entraña una *excepción* respecto de la regla

general del primero; así es que nada tan lógico como hallar en este contraste de la *regla* y de la *excepción* el sentido propio de ésta.

Y como la regla general es que el Ayuntamiento hace la concesión apreciando con completa independencia las condiciones de la misma, la excepción supone lo contrario, ó sea que en lo tocante al examen de las bases de la concesión, el Ayuntamiento no obra con independencia, sino que tiene que recabar la conformidad del Ministerio, el cual autoriza la concesión.

El art. 75, que no se refiere á la aprobación del proyecto, sino á la concesión, determina las facultades del Ayuntamiento respecto de la concesión, y lo hace estableciendo una regla y una excepción, de cuyo contraste se desprende claramente que la aprobación conferida al Ministerio recae sobre la concesión.

Esto es, en forma de autorización, por estar conforme el Ministerio con el expediente instruido con el plano aprobado y con las condiciones de la concesión.

Mas existen otras razones que precisan el objeto de la aprobación ministerial.

El sentido del segundo inciso es que á la concesión de tranvías urbanos habrá de preceder la aprobación del Ministerio, supuesto que la concesión es un contrato que entraña bases y condiciones, y como según la regla ya sentada, la vaguedad de un concepto se suple con el sentido del asunto tratado en el cuerpo de doctrina donde se emplea, parece, pues, lógico si el artículo 75 se concreta á hablar de la concesión, y luego para un caso de concesión especial, la de los tranvías urbanos, dice que ha de preceder á la concesión la aprobación del Ministerio, que se entienda esto último en el sentido de prestar aprobación á las bases de la concesión, que es la materia que ocupa la mente del legislador y no en el de aprobación del proyecto, trámite este á que no se contrae el artículo, porque ya está legislado en los artículos anteriores.

Hasta el sentido literal de las palabras favorece esta interpretación, toda vez que lo que preceda á la *concesión* no puede ser la aprobación del proyecto, porque aprobado éste, el Ayuntamiento no puede pasar inmediatamente á la concesión, sino que necesita sacar el proyecto y acordar en sesión pública las bases y condiciones que han de inspirar su línea de conducta como parte contratante.

Todas estas razones mueven al Consejo á pensar que la aprobación previa á la concesión de que habla el art. 75 de la ley, no puede tener por exclusivo objeto la aprobación del proyecto, sino que comprende algo más, ó sea la aprobación de la concesión que va á hacer el Ayuntamiento; esto es, la autorización al mismo para que convoque á subasta.

El único fundamento de la interpretación opuesta estriba en que el art. 71 de la ley limita la aprobación del Gobernador á los tranvías que hayan de establecerse sobre caminos municipales, artículo que luego se relaciona con el 75, sin que exista nada que justifique esta relación, bien considerado el fondo de los mismos á causa de la diferencia visible entre los asuntos de que se ocupan, pues mientras uno, el 71, se refiere á la aprobación del proyecto, el otro, el 75, se refiere á la concesión, trámite distinto del primero, que supone un acuerdo del Ayuntamiento referente á las bases de la subasta, y al requerir la ley hallándose el expediente en tal último estado que preceda á la concesión la aprobación del Ministerio, hay que entender el propósito de aquélla, es que el Ministerio apruebe todo lo actuado en el expediente, lo mismo el *proyecto* que *aprobó el Gobernador* que las *condiciones de la subasta*, y que hecho esto y prestada su conformidad á todo el expediente, autorice al Ayuntamiento para que efectúe la subasta y conceda el tranvía.

Este es el alcance que da el Consejo á la aprobación ministerial, que, según el art. 75, ha de preceder á la concesión.

Por tanto, entiende el Consejo que la aprobación de que se habla en el art. 75 es la *aprobación de la concesión que va á hacerse*, porque la materia del artículo es la concesión del tranvía, y no en modo alguno la *aprobación del proyecto*.

Pero aun en el supuesto de que las ideas expuestas no sean exactas, hay que admitir al menos que la ley está oscura, y en esta hipótesis, si el reglamento respectivo está claro y explícito, es obvio que el reglamento debe prevalecer sobre la ley á título de interpretación auténtica, máxime cuando ocurre que la ley y el reglamento han sido refrendados por un mismo Ministro de la Corona, toda vez que el principio jurídico de que el reglamento no debe prevalecer sobre la ley, caso de que se contradigan, únicamente es aplicable cuando siendo la ley clara y explícita, el reglamento la contradice, pero no cuando la ley es oscura, pues en este caso, además de que no puede existir contradicción entre un

precepto claro y uno dudoso, la preferente aplicación del reglamento, en lo tocante al punto incierto en la ley, es una consecuencia del precepto constitucional que atribuye al Gobierno la facultad de expedir reglamentos para la mejor ejecución de las leyes.

Y como el reglamento no puede estar más explícito acerca de que la aprobación de los proyectos de tranvías compete á los Gobernadores, ya se establezcan sobre caminos municipales ó sobre vías urbanas (art. 80 del reglamento de 24 de Mayo de 1878), el Consejo llega por distinto, aunque legítimo razonamiento, á la misma conclusión antecedente, y es que la aprobación del artículo 75 de la ley no se refiere al proyecto como atribución exclusiva del Ministerio, sino al examen y conformidad de éste *con todo el expediente* de concesión para que el Ayuntamiento pueda verificar ésta.

A juicio del Consejo, la amplia facultad que en sentir del mismo corresponde al Ministerio de la Gobernación para autorizar las concesiones de tranvías urbanos, facultad que no disfruta respecto de los tranvías rurales, se funda en la conveniencia de que la alta inspección del Gobierno autorice las condiciones de los contratos de concesión cuando éstos afectan á los intereses de las grandes poblaciones.

En resumen, el Consejo de Estado pleno es de parecer:

1.º Que la aprobación de los proyectos de tranvías puramente urbanos ó que hayan de establecerse en caminos municipales, es de incumbencia de los Gobernadores civiles.

2.º Que respecto de los tranvías urbanos, una vez aprobado el proyecto por el Gobernador y acordadas por el Ayuntamiento las bases de la concesión, debe elevarse el expediente al Ministerio, para que éste, examinando el plano aprobado y las condiciones acordadas, autorice al Ayuntamiento en conformidad al artículo 75 de la ley de Ferrocarriles para efectuar la subasta y hacer la concesión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último.

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra, sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relación de 15 prófugos, en espectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º 5.º 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, según lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina:

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y, por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas, en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre último se determina, quedarán sometidos

des á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehensión y por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entienda sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

ELLUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Pequeño y D. Pedro Latorre, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Puerto Príncipe de Marzo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna. 808—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafrá, ó sus herederos, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro de la Administración Depositaria de Ponce de los meses de Octubre de 1866 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna. 809—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, como responsables, á D. Manuel Zapatero, D. Manuel López de Sagredo y D. José Román, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Santo Domingo de Febrero de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna. 810—M—3

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 75.—19 ABRIL 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE LAS ANTILLAS

NO EXISTENCIA DE UN BAJO SEÑALADO EN 1884 AL NE. DE SANTA LUCÍA.

(A. a. N., núm. 56/323. Paris, 1892.)

Núm. 361, 1892.—El paraje donde se situó el banco señalado en 1884 como existente al NE. de Santa Lucía y sobre el cual se habían obtenido fondos de 18 á 50 metros, ha sido atravesado por los buques de guerra *Active*, *Ruby* y *Volage* en circunstancias de tiempo favorable. Durante esta exploración no se han podido obtener fondos con 145 metros de sonda, ni haberse tampoco observado indicación alguna de tal bajo.

Con anterioridad á este reconocimiento, el vapor del telégrafo *Westmeath* no encontró fondo con 1.028 metros de sonda en 14º 08' 30" N. 54º 29' 41" W. Como consecuencia, ese bajo ha sido borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

NOTA.—Los buques de guerra franceses *Orne* y *Minerve* tampoco encontraron fondo sobre la posición de ese bajo.

Carta núm. 49 de la sección IX.

EXTENSIÓN DE UN BAJO AL SW. DE GRANADA.

(A. a. N., núm. 56/324. Paris, 1892.)

Núm. 362, 1892.—El cantil SW. del bajo que se extiende al S. 55º W. de Granada ha sido determinado por la escuadra inglesa de instrucción; queda á 21 millas al S. 50º W. de la punta Salina. Desde este cantil, cuya forma es ligeramente curva y de un ancho de unas 2 millas, aumenta el bajo de ancho encontrando de cada lado la línea de fondos de 180 metros como indican las cartas inglesas actuales. Por dentro de este cantil decrecen los fondos desde 42 metros á los de 29 reconocidos anteriormente.

Posición aproximada del cantil SW.: 11º 47' N. 56º 02' W. NOTA.—La posición de una sonda de 90 metros indicada en las cartas inglesas por 12º 0' N. 56º 38' W. ha sido reconocida por la escuadra francesa, pero el escandalo no encontró fondo con 145 metros, de donde puede deducirse que no existe ningún bajo en la proximidad.

La sonda de 145 metros continúa, sin embargo, en las cartas del Almirantazgo.

Carta núm. 544 de la sección IX.

MANCHA

Francia.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA NW. DEL PLACER DE MINQUIERS.

(A. a. N., núm. 57/325. Paris, 1892.)

Núm. 363, 1892.—El Teniente de navío M. Degouy, Comandante del *Sainte-Barbe* y de la estación de Granville, da la noticia de la extinción de la boya luminosa NW. del placer de Minquiers. La *Sainte-Barbe* llegó á aquellos sitios el 2 de Abril de 1892 y vió que el sombrero del fanal de la boya estaba aplastado.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA AL OESTE DEL BAJO ECLAT, EN LAS PROXIMIDADES DEL HAVRE.

(A. a. N., núm. 57/326. Paris, 1892.)

Núm. 364, 1892.—Según comunicación del Capitán de fragata M. Drouillard, Comandante de la estación del mar de Norte, la boya de silbato fondeada á 2,5 millas al Oeste del bajo Eclat no está en su sitio. Los prácticos del Havre creen que habrá sido echada á pique por un vapor.

Carta núm. 783 de la sección II.

RETIRADA TOTAL DE UNOS RESTOS DE BUQUE EN LA ENTRADA DEL PUERTO DEL HAVRE.

(A. a. N., núm. 57/327. Paris, 1892.)

Núm. 365, 1892.—Según comunicación del Capitán de fragata M. Drouillard, Comandante de la estación naval del mar del Norte, la parte de popa de los restos de la *Aceille*, núm. 9, ido á pique en la entrada del puerto del Havre, ha sido retirada. El canal está enteramente libre.

Carta núm. 783 de la sección II.

DESTRUCCIÓN PARCIAL DE LAS VALIZAS EN LA ENTRADA DEL RÍO TRÉGNIER.

(A. a. N., núm. 57/328. Paris, 1892.)

Núm. 366, 1892.—Las valizas del *Crapaud* y de *Dourenés* situadas en el lado Oeste de la entrada del río Trégnier ó de *Jandy*, han sido rotas por abordajes de buques.

Carta núm. 851 de la sección II.

El Director, MANUEL PARQUIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y

demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en este particular.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa, formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y cuyos ejercicios serán:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte en seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte entre seis que al efecto designará el Tribunal, en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una. Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas: Primero. A la Anatomía. Segundo. A la Historia del Arte. Tercero. A las nociones más elementales de la perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de seponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios. La manera de realizar los ejercicios de esta oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento de los Sres. D. José Seco y Baidor, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Codorniu y Nieto y Excmo. Sr. D. Eusebio Castelo y Serra, y traslación á la Sección de Medicina del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Benavides, han resultado vacantes en esta Corporación dos plazas de Académico numerario correspondientes á la Sección de Cirugía y una á la de Medicina, las cuales han de proveerse, según lo acordado por la Corporación en sesión de 16 del actual, con arreglo á sus estatutos y reglamento.

Las condiciones necesarias para ser candidato á dichas plazas, según el art. 6.º de los estatutos, son las siguientes:

1.ª Ser español
2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
3.º Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de la Sección por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria, que le haya granjeado un crédito reconocido.

5.º Hallarse domiciliado en Madrid. Las propuestas para dichas plazas, que deberán estar firmadas á lo menos por tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por estos, y garantidas con las firmas de los proponentes. Madrid 17 de Mayo de 1892.—El Secretario Contador, Manuel Iglesias y Díaz.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por falta de pago de las anualidades que á continuación se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

10.197. D. Alberto Ahles, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva llave aplicable también como pulverizador.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.200. D. Alberto Piat, de París, patente de invención por veinte años por una nueva prensa hidráulica.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.201. Sres. Viuda de F. Viñas, Albanell y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para apretar hilos en madejas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.204. D. John Isaac Tarnyeroft, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por un método para evitar ó disminuir el balanceo de las embarcaciones en el mar por medio de los aparatos que se describen en la Memoria.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.205. El Sr. Witold Skcorzewski, de Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo motor hidráulico.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.206. La Sociedad Schneider y Compañía, de Francia, patente de invención por veinte años por un obturador compuesto para bocas de fuego.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

(1) Véase la GACETA de 15 del actual.

10.214. Mr. Philip Thomas Gadiol, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en armas portátiles de retrocarga.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.221. D. Emilio Montgomery Hugentobles, de Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los hogares para quemar bagazo verde.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.228. D. Baltasar Garriga y Escarpanter, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para forrar interiormente con tubo de goma las mangueras de lona.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.229. Sres. H. Scharpegge y Compañía, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para desembargar automáticamente las prensas de lubricación que funcionan por medio de tornillo con rodaje, diferencias y mecánico de avance y sin necesidad de trinquete para el arresto.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.230. Sres. D. Ale Herman Johames Krag y D. Erik Jørgensen, de Noruega, patente de invención por veinte años por un depósito perfeccionado para armas de fuego.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.231. D. Felite Patán, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial géneros de algodón ó sus mezclas, propios para trajes de caballero, tejidos de colores con dibujos ó muestras y estampados encima ó cualquier dibujo ó color.
 Expedida en 14 de Enero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 22 de Enero de 1892.

10.232. D. Augusto Uffanzen, de Alemania, patente de invención por veinte años por un bocado de seguridad para los caballos desbocados.
 Expedida en 21 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.240. La Société Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para purificar mediante aparatos especiales los cuerpos grasos extraídos por la acción de los solventes volátiles.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 11 de Febrero de 1892.

10.243. La Société Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París, patente de invención por diez años por mejoras en los procedimientos para recuperar los solventes volátiles.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.245. La Société Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París, patente de invención por diez años por un

procedimiento ó método de depuración de los cuerpos grasos extraídos por los solventes volátiles.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.247. D. José A. de Errazquin, de Bilbao, patente de invención por cinco años por una nueva falleva para bastidores de ventanas y ventanillas móviles.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 17 de Febrero de 1892.

10.251. D. William White, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en conmutadores eléctricos.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.254. D. Leopoldo Schuabb, de Viena (Austria), patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para mejorar las lentes de los anteojos, mediante un esmalto que se practica sobre sus bordes.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.256. D. Juan Creus y Manso, de Madrid, patente de invención por cinco años por un molino atmosférico llamado pulverisateur cyclane.
 Expedida en 21 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.257. Mr. Achille Vanstéenkiste, de Bruselas, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la limpieza y la preparación de los granos para la molinera.
 Expedida en 20 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.258. D. Carlos Enrique Logán, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las baterías secundarias.
 Expedida en 7 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.261. D. Alberto Christian Grünwald, de Alemania, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las matrices para la construcción de tornillos y otras piezas semejantes.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.262. La Compañía de los cañones neumáticos con dinamita (Pneumatic Dynamite Grun C.), de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los proyectiles.
 Expedida en 4 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.264. Sres. F. Laufer et Sohne, de Suiza, patente de invención por veinte años por un aparato para enhebrar las agujas y enlazar de forma de nudo los cabos del hilo que salen por los dos lados del agujero de las mismas.
 Expedida en 21 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.269. D. Vicente Esplugues y Martí, de Valencia, pa-

tente de invención por veinte años por un producto denominado Insecticida y Parasitocida Esplugues.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.274. D. Donald Barús Morisón, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para calentar ó evaporar los líquidos.
 Expedida en 8 de Marzo de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 21 de Marzo de 1892.

10.277. D. Francisco Scherer, de Francia, patente de invención por veinte años por una trampilla eléctrica para la destrucción de insectos y otros animales.
 Expedida en 4 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.278. D. Antonio Caizergues, de Presiers (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo filtro con regulador de presión.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.279. Sres. Andreas Frans Hubert M., Emide Pélérin, Hijrolite Azambre, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para tostar el café y el cacao.
 Expedida en 21 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.292. D. Ricardo Fradera, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de vapor de agua y demás líquidos.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.293. Sres. Mas y Armenteres, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial puertas ó cierres de acero ondulado, recubierto con una ó varias capas adheridas de metal inoxidable ó con una hoja de estos metales, evitando la oxidación y consiguiente destrucción de la plancha de acero.
 Expedida en 21 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1892.

10.295. Sres. Bosch y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de polvos, azufre y pasta anti-cripto gasmio.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.302. D. Federico Krupp, de Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el cierre horizontal ú obturador (sistema Krupp) para bocas de fuego que se cargan por la recámara, á fin de poderle utilizar con cartuchos metálicos.
 Expedida en 4 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 12 de Febrero de 1892.

10.307. Los Sres. Abenheimez Hermanos, de Alemania, patente de invención por veinte años por una válvula de aspiración y de mezcla.
 Expedida en 4 de Febrero de 1890.
 Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 17 de Febrero de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Mayo de 1892.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9 m.	P.	Sarampión	Amparo, 33		27	Hembra	2	P.	Difteria	Dos de Mayo, 2	
2	Idem	1	P.	Idem	Peñón, 30		28	Idem	5	P.	Fiebre tifoidea	Soldado, 23	
3	Idem	2	P.	Tos ferina	Plaza de Oriente, 7		29	Idem	32	Casada	Fiebre puerperal	P.ª de Puerta Cerrada, 2	
4	Idem	40	Soltero	Septicemia aguda	Luna, 28		30	Idem	7 m.	P.	Coqueluche	Ronda de Valencia, 10	
5	Idem	8 d.	P.	Sifilis infantil	Inclasa		31	Idem	49	Casada	Tuberculosis pulmonar	Serrano, 30	
6	Idem	33	Casado	Tuberculosis pulmonar	Mediodía, 3		32	Idem	23	Soltera	Endocarditis	Hospital Provincial	
7	Idem	38	Soltero	Idem	Hospital Provincial		33	Idem	6 d.	P.	Bronquitis	Bola, 11	
8	Idem	8 m.	P.	Bronquitis capilar	D.ª Bárbara de Braganza, 22		34	Idem	30 m.	P.	Idem	San Vicente, 22	
9	Idem	11 m.	P.	Idem	Olivo, 33		35	Idem	1	P.	Idem	Ponce de León, 9	
10	Idem	72	Viudo	Broncopneumonia	Juan de Mena, 7		36	Idem	3 m.	P.	Idem	Concepción, 27	
11	Idem	2	P.	Idem	Ercilla, 14		37	Idem	2	P.	Catarro pulmonar	Juan Miguel, 19	
12	Idem	3 m.	P.	Idem	Ilustración, 5		38	Idem	62	Viuda	Idem	Lavapiés, 33	
13	Idem	44	Casado	Pleuresía aguda	Humilladero, 3		39	Idem	30 m.	P.	Pulmonía	San Millán, 6	
14	Idem	62	Idem	Fiebre gástrica	Plaza de San Marcial, 5		40	Idem	9 m.	P.	Idem	Doctor Pourquet, 27	
15	Idem	49	Idem	Gastroenteritis	Alcalá, 10		41	Idem	68	Casada	Lesión pulmonar	Santa Brígida, 12	
16	Idem	6	P.	Mal de Pott	San Cipriano, 4		42	Idem	6 m.	P.	Pleuresía aguda	Aguas, 7	
17	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Caballero de Gracia, 8		43	Idem	3	P.	Anasarca	Tejar de Santiago	
18	Idem	2	P.	Accidentes	Particular, 7		44	Idem	8 m.	P.	Gastroenteritis	Santa Engracia, 32	
19	Idem	5	P.	Falta de desarrollo	Hospital Provincial	Judicial	45	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	Plaza de San Marcial, 9	
20	Idem	8 to.	P.	Idem	Aceiteros, 18		46	Idem	5 m.	P.	Idem	Juan de Austria, 14	
21	Idem	Idem	P.	Idem	Cuevas, 7		47	Idem	13	Soltera	Sincope	Vargas, 14	
22	Idem	Idem	P.	Idem	Caballero de Gracia, 46		48	Idem	71	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Hospital del Niño Jesús	
23	Idem	Idem	P.	Idem	Inclasa		49	Idem	92	Idem	Idem	Hospital Provincial	
24	Idem	Idem	P.	Idem	Don Ramón de la Cruz, 7		50	Idem	65	Idem	Idem	Ramales, 4	
25	Hembra	5	P.	Difteria	Ferrocarril, 4		51	Idem	1 m.	P.	Meningitis	Unión, 4	
26	Idem	16 m.	P.	Idem	Ponce de León, 5								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	3	5
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato respiratorio	6	10	16
Demás enfermedades en general	16	13	29
TOTAL de inhumaciones	24	27	51

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1892.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa				Europa			
Alemania.....	2	1	3	Alemania.....	10	6	16
Bélgica.....	»	»	»	Bélgica.....	2	1	3
Dinamarca.....	»	»	»	Dinamarca.....	1	2	3
Francia.....	54	11	65	Francia.....	476	142	618
Gibraltar.....	57	8	65	Gibraltar.....	195	97	292
Gran Bretaña.....	191	46	237	Gran Bretaña.....	442	207	649
Grecia.....	»	»	»	Grecia.....	17	2	19
Holanda.....	»	1	1	Holanda.....	2	1	3
Italia.....	45	9	54	Italia.....	129	29	158
Portugal.....	1	»	1	Portugal.....	11	2	13
Suecia y Noruega.....	»	»	»	Suecia y Noruega.....	1	»	1
	350	76	426		1 286	489	1.775
América				América			
Argentina.....	490	254	744	Argentina.....	1.156	455	1.611
Brasil.....	29	169	468	Brasil.....	309	58	367
Canadá.....	2	»	2	Canadá.....	»	»	»
Colombia.....	13	»	13	Colombia.....	9	6	15
Costa Rica.....	1	»	1	Costa Rica.....	»	»	»
Cuba.....	5.612	567	6.179	Cuba.....	2.698	148	2.846
Chile.....	12	3	15	Chile.....	3	5	8
Ecuador.....	6	»	6	Ecuador.....	»	»	»
Estados Unidos.....	18	10	28	Estados Unidos.....	10	12	22
Guatemala.....	5	3	8	Guatemala.....	2	»	2
Honduras.....	»	»	»	Honduras.....	1	2	3
Martinica.....	73	5	78	Martinica.....	»	»	»
Méjico.....	162	34	196	Méjico.....	108	20	128
Nueva Orleáns.....	1	»	1	Nueva Orleáns.....	»	»	»
Perú.....	1	»	1	Perú.....	»	»	»
Puerto Rico.....	198	36	234	Puerto Rico.....	291	49	340
Salvador.....	3	»	3	Salvador.....	»	»	»
Uruguay.....	80	31	111	Uruguay.....	409	130	539
Venezuela.....	411	252	663	Venezuela.....	27	10	37
	7.387	1.364	8.751		5 023	895	5 918
Africa				Africa			
Acra.....	»	»	»	Acra.....	3	»	3
Argelia.....	2.275	569	2.844	Argelia.....	2.585	481	3.066
Cabo Costa.....	»	»	»	Cabo Costa.....	5	»	5
Cabo de Buena Esperanza.....	9	»	9	Cabo de Buena Esperanza.....	15	5	20
Cabo Juby.....	9	1	10	Cabo Juby.....	5	»	5
Calabar.....	»	»	»	Calabar.....	1	»	1
Congo.....	»	»	»	Congo.....	3	»	3
Dakar.....	»	»	»	Dakar.....	2	»	2
Egipto.....	»	»	»	Egipto.....	1	»	1
Fernando Poo.....	»	2	2	Fernando Poo.....	1	»	1
Gabón.....	»	»	»	Gabón.....	1	»	1
Lagos.....	»	»	»	Lagos.....	2	»	2
Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	2	»	2
Little Popo.....	»	»	»	Little Popo.....	1	»	1
Madera.....	28	17	45	Madera.....	32	15	47
Marruecos.....	194	41	235	Marruecos.....	358	112	470
Río de Oro.....	32	»	32	Río de Oro.....	32	»	32
Senegal.....	1	»	1	Senegal.....	3	1	4
Sierra Leona.....	»	»	»	Sierra Leona.....	21	3	24
	2.548	630	3.178		3 073	617	3 690
Asia y Oceanía				Asia y Oceanía			
Filipinas.....	198	78	276	Filipinas.....	375	60	435
India Inglesa.....	1	2	3	India Inglesa.....	»	»	»
	199	80	279		375	60	435

RESUMEN

Salida..	Varones.....	{ Para el extranjero..... 4.444	} 10.484	Entrada..	Varones.....	{ Del extranjero..... 6.360	} 9.757
	(A)	{ Para las posesiones españolas de Ultramar..... 6.040			(C)	{ De las posesiones españolas de Ultramar..... 3.397	
	Hembras.....	{ Para el extranjero..... 1.467	} 2.150		Hembras.....	{ Del extranjero..... 1.804	} 2.061
	(B)	{ Para las posesiones españolas de Ultramar..... 683		(D)	{ De las posesiones españolas de Ultramar..... 257		
			12.634				11.818
(A) De éstos son españoles.	9.769	{ Militares..... 1.428	} 8.282	(C) De éstos son españoles.	8.269	{ Militares..... 2.436	} 5.744
		{ Empleados..... 59					
		{ De profesiones diversas y sin clasificar.....				{ De profesiones diversas y sin clasificar.....	
(B) De éstas son españolas.	1.954	{ De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.954	(D) De éstas son españolas.	1.534	{ De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.534
			11.723				9.803

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año de 1893.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4° 38' 48" O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. El anuncio de los días en que el sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1893

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1893

ENERO
Día 2. Luna llena á las 8 y 37 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Cuarto menguante á las 5 y 25 minutos de la tarde en Libra.
Día 17. Luna nueva á las 8 y 25 minutos de la noche en Capricornio.
Día 25. Cuarto creciente á la una y 23 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 31. Luna llena á las 9 y 7 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 8 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 16. Luna nueva á las 11 y 13 minutos de la mañana en Acuario.
Día 23. Cuarto creciente á las 9 y 10 minutos de la mañana en Géminis.
MARZO
Día 2. Luna llena á las 10 y 59 minutos de la mañana en Virgo.
Día 10. Cuarto menguante á las 12 y 10 minutos del día en Sagitario.
Día 17. Luna nueva á las 11 y 30 minutos de la noche en Piscis.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 30 minutos de la tarde en Cáncer.
ABRIL
Día 1. Luna llena á las 2 y 14 minutos de la madrugada en Libra.
Día 9. Cuarto menguante á las 6 y 32 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 16. Luna nueva á las 9 y 31 minutos de la mañana en Aries.
Día 22. Cuarto creciente á las 12 y 23 minutos de la noche en Leo.
Día 30. Luna llena á las 6 y 20 minutos de la tarde en Escorpio.
MAYO
Día 8. Cuarto menguante á las 9 y 21 minutos de la noche en Acuario.
Día 15. Luna nueva á las 5 y 43 minutos de la tarde en Tauro.
Día 22. Cuarto creciente á las 9 y 48 minutos de la mañana en Virgo.
Día 30. Luna llena á las 10 y 19 minutos de la mañana en Sagitario.
JUNIO
Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 39 minutos de la mañana en Piscis.
Día 13. Luna nueva á las 12 y 48 minutos de la noche en Géminis.
Día 20. Cuarto creciente á las 9 y 34 minutos de la noche en Virgo.
Día 29. Luna llena á la una y 22 minutos de la madrugada en Capricornio.

JULIO
Día 6. Cuarto menguante á las 5 y 2 minutos de la tarde en Aries.
Día 13. Luna nueva á las 7 y 44 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 20. Cuarto creciente á las 11 y 59 minutos de la mañana en Libra.
Día 28. Luna llena á las 3 y 6 minutos de la tarde en Acuario.
AGOSTO
Día 4. Cuarto menguante á las 11 y 20 minutos de la noche en Tauro.
Día 11. Luna nueva á las 3 y 44 minutos de la tarde en Leo.
Día 19. Cuarto creciente á las 4 y 48 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 27. Luna llena á las 3 y 39 minutos de la mañana en Piscis.
SEPTIEMBRE
Día 3. Cuarto menguante á las 4 y 38 minutos de la mañana en Géminis.
Día 10. Luna nueva á las 2 y un minuto de la madrugada en Virgo.
Día 17. Cuarto creciente á las 11 y 15 minutos de la noche en Sagitario.
Día 25. Luna llena á las 3 y 20 minutos de la tarde en Aries.
OCTUBRE
Día 2. Cuarto menguante á las 10 y 15 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Luna nueva á las 3 y 24 minutos de la tarde en Libra.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 16 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 25. Luna llena á las 2 y 24 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 31. Cuarto menguante á las 5 y 38 minutos de la tarde en Leo.
NOVIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 7 y 53 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 41 minutos del día en Acuario.
Día 23. Luna llena á la una y 5 minutos de la tarde en Géminis.
Día 30. Cuarto menguante á las 4 y 4 minutos de la mañana en Virgo.
DICIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 12 y 37 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 18 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Luna llena á las 11 y 33 minutos de la noche en Cáncer.
Día 29. Cuarto menguante á las 6 y 14 minutos de la tarde en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
JATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 4 y 4 minutos de la mañana.
El estío el 20 de Junio á las 12 y 6 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 2 y 42 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 9 y 3 minutos de la mañana.
DÍAS EN QUE EL SOL LLIGA AL ZENIT
El 19 de Mayo.
El 23 de Julio.
ECLIPSES DE SOL
ABRIL 15.16
Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse se principia en la Tierra el día 15 á 23 horas, 32 minutos, 1 segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 30' al O. de San Fernando y latitud 32° 59' S.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 0 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 41' al O. de San Fernando y latitud 36° 29' S.
El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 2 horas, 2 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 30° 38' al O. de San Fernando y latitud 1° 5' S.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á 3 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 32' al E. de San Fernando y latitud 16° 29' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 16 á 4 horas, 50 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 20° 1' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en gran parte de Africa y de la America Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Pacífico.
OCTUBRE 9
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 5 horas, 10 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 37' al O. de San Fernando y latitud 38° 44' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas, 16 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 11' al E. de San Fernando y latitud 44° 45' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas, 48 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 120° 14' al O. de San Fernando y latitud 12° 29' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 54 mi-

nutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 34' al O. de San Fernando y latitud 11° 37' S.

El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 0 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 17' al O. de San Fernando y latitud 17° 42' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en parte de la Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Santiago de Cuba son las siguientes:

Principio á las 3 y 49 minutos de la tarde.

Medio á las 4 y 35 minutos de la tarde.

Fin á las 5 y 18 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,169, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 1° del vértice inferior del Sol hacia la derecha (visión directa).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Abril último, he acordado señalar el día 31 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.717 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 5 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 225—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Abril último, he acordado señalar el día 31 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Pastrana, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.080 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 61 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 5 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 226—S

Diputación provincial de Córdoba.

Pliego de condiciones para contratar la cobranza del reparto provincial aprobado por la Comisión en sesión celebrada el 21 de Abril de 1892.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia, ó en alguno ó algunos de los distritos cobratorios en que se divide aquélla, según el estado por partidos judiciales que se acompañe á este pliego, de las cuotas que deban abonar los pueblos por repartimiento provincial en el año corriente, la décima parte de los atrasos que adeudan los mismos por el período de 1870 á 71 al 88 á 89, ambos inclusive, y la totalidad de los descubiertos que les resulten, correspondientes á los años 89 á 90 y 90 á 91, cuyos débitos han de reali-

zarse al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente. La primera casilla del referido estado representa la cuarta parte de la primera décima de atrasos; la segunda la cuarta parte de los débitos por 89 á 90 y 90 á 91; la tercera la cuarta parte de la cuota de repartimiento, y la cuarta la total recaudación que ha de verificarse en el primer trimestre.

Los Ayuntamientos que deseen quedar eliminados de este contrato, ingresarán indefectiblemente en la primer quincena del primer mes de cada trimestre, y en la Depositaria de la Diputación su total cuota trimestral de corriente, décima parte y atrasos, y recibirán como reintegro en el acto de hacer el ingreso, por medio de libramiento, y con cargo á la consignación de premio de cobranza el 5 por 100 que tienen recargado en su cuota por este servicio.

2.ª El contrato se hará por cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio de 1897; pero podrá prorrogarse por cinco años más con el mutuo consentimiento de los otorgantes.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 23 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir, y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta se necesita:
Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segundo. Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales, el 5 por 100 en efectivo del importe total señalado en un trimestre por atrasos, y por corriente al distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición que se presente.

Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

4.ª El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 5 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, tanto por el cupo corriente y décima parte de atrasos al 88 á 89 inclusive, como por los débitos totales de los pueblos correspondientes á los años 89 á 90 y 90 á 91, cuyo 5 por 100 será abonado mediante libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre, á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de esta provincia.

5.ª La licitación versará en la rebaja del 5 por 100 marcado como tipo de recaudación en corriente y atrasos, y por tanto, no serán admitidas las proposiciones que dejen de abrazar una misma rebaja en ambos conceptos.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

Primero. La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional.

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á una ó más circunscripciones cobratorias, bastará que acompañe á la primera el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

7.ª Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores con ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª Pudiendo exceder de 50.000 pesetas el total ingreso de cada grupo cobratorio, y debiéndose celebrar, por lo tanto, dos subastas simultáneas, con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales, y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número mas bajo. Las proposiciones que comprendan la totalidad del servicio, haciéndose cargo de la recaudación en todos los distritos cobratorios, serán preferidas á las demás, sean cuales fueren los tipos que en ellas se propongan, con tal de que no excedan de los marcados para la subasta.

9.ª En el caso de que resultaren iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Córdoba, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se le señale. Si no compareciere más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudicase el servicio prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importantes el 40 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que deba recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre en el distrito ó distritos cobratorios á que se refiera el remate adjudicado. En el caso de que fuese uno solo el rematante de todos los distritos, se reducirá esta fianza al 25 por 100. Para el segundo trimestre la fianza se aumentará con el tanto por 100 respectivo al descubierto que no se periga por la vía de apremio y resulte de la recaudación del primero, y así sucesivamente respecto á los demás. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva en efectos públicos se admitirá al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos. Cuando la fianza se constituya en obligaciones

de la Deuda provincial, el tipo de admisión será el de la par.

11. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causas justificadas podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del repetido Real decreto, se tendrá por rescindido á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primera. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segunda. Celebrar nuevo remate, bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso que éste sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

Tercera. Debe satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación.

Y cuarta. En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por la Administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

12. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Real decreto antes citado; pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado cuando la falta pueda dar lugar á ello.

13. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de las provincias de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

14. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos dentro del segundo mes de cada uno, y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas, por lo menos, en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresados, la Diputación ó en su caso la Comisión provincial acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

Séptimo. Los nombramientos de los comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista en el hecho de recibir la orden de apremio para, previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobratorias, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales, hasta cubrir el débito que reclama la provincia. Los apremios una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus efectos por justas causas, esta suspensión será sin perjuicio del contratista.

15. El contratista entregará en la Caja provincial por lo menos una total recaudación equivalente á las dos terceras partes del trimestre de la cuota corriente dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corrientes y atrasos se entregará dentro del tercer mes de cada trimestre.

Para la liquidación de las dos terceras partes se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado directamente en la Caja provincial dentro del período voluntario; y para el cómputo del resto del trimestre será de abono al contratista por las cantidades que deje de entregar el total que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas, hasta tanto que se verifique el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su canje, por las provisionales que éste facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

16. El contratista no podrá en ningún caso retener fondos en su poder por más de tercero día, sea cualquiera el período en que se verifique su recaudación, y efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, pudiéndosele admitir en moneda de calderilla de 5 y 10 cénti-

mos de peseta el 15 por 100 del importe de cada ingreso que realice.

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contratista, se harán efectivos gubernativamente.

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

En el caso de que la fianza esté constituida en obligaciones de la Deuda provincial, se procederá con arreglo al art. 23 del reglamento de la misma, reservándose la Diputación el derecho de retraer, y siendo cargo de la provincia los gastos que dicha fianza debiera cubrir en el tipo que alcanzare; después, se procederá contra el remanente, según determina el número 2.º de esta condición.

18. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que le señale la Diputación ó Comisión provincial, y en caso de no hacerlo el día que se le fije para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con los efectos expresados en las condiciones 11 y 17.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato.

20. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

21. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordina-

rios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal provincial de este orden para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

22. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Córdoba 23 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubell.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., clase....., expedida en....., habitante en....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de..... (tal fecha), y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, número....., correspondiente al día....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Córdoba, se obliga á efectuarla en toda la provincia, ó en los distritos cobratorios señalados con los números..... (aquí se expresará en letra los números y nombres de los distritos) con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de..... (Aquí en letra el tanto por 100 de las cuotas corrientes y de las atrasadas.)

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de pesetas..... correspondientes al 5 por 100, exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado de los 16 distritos en que se ha dividido la provincia para el arriendo de la recaudación del contingente provincial y atrasos de años anteriores, y cantidades que corresponden á cada distrito por ambos conceptos en un trimestre.

	Núm.	ATRASOS		REPARTIMIENTO	TOTAL		
		Décima parte.	1889 á 90 y 90 á 91.			Trimestre.	Pesetas.
		Trimestre.	Trimestre.				
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Aguilar.....	1.º.....	5.860'99	19.356'81	18.578'27	43.798'07		
Baena.....	2.º.....	4.896'68	19.661'39	11.335'51	35.893'58		
Bujalance.....	3.º.....	1.281'36	1.550'84	11.142'14	13.974'34		
Cabra.....	4.º.....	2.127'82	11.162'70	13.759'45	27.049'97		
Castro del Rio.....	5.º.....	2.061'63	11.024'93	9.102'91	22.189'47		
Córdoba.....	6.º.....	5.179'86	9.575'38	46.060'64	60.815'88		
Fuente Ovejuna.....	7.º.....	1.254'29	7.342'62	9.687'39	18.284'30		
Hinososa.....	8.º.....	1.362'19	8.287'24	8.486'64	18.136'07		
Lucena.....	9.º.....	7.921'31	18.235'51	19.075'77	45.232'59		
Montilla.....	10.º.....	2.811'70	»	11.890'50	14.702'20		
Montoro.....	11.º.....	828'89	1.406'26	19.269'53	21.504'68		
Posadas.....	12.º.....	564'98	3.491'44	14.800'11	18.856'53		
Pozoblanco.....	13.º.....	59'85	49'67	12.760'93	12.870'45		
Priego.....	15.º.....	3.430'84	5.607'63	9.576'34	18.614'81		
Rambla.....	15.º.....	2.164'52	11.655'63	15.552'13	29.342'28		
Rute.....	16.º.....	2.356'20	9.272'30	9.251'14	20.879'64		
		44.163'11	137.650'35	240.329'40	422.142'86		

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Linares.—Bautista Urquijo, Paz, 7.
Málaga.—Miguel Cebrián, sin señas.
Valladolid.—Francisco Sabas, Jaboneros, 24.
Ávila.—Martina Aguilera, Alcalá, 17.
Puebla.—José Carro, sin señas.
Ávila.—Félix Gregorio, Peligros, 8 (ausente).
Irún.—Angel Peña, San Bernardo, 48.
Béjar.—Nuño, comisionista.
Hervás.—Julio Riesco, Preciados, 1.
Sevilla.—Justo Martínez, sin señas.
Idem.—Jiménez Rojo, ídem.
Barcelona.—José Quesada, Aduana, 4 (ausente).
Sevilla.—Manfredí, sin señas.

FLORIDA

Villarta.—Miguel Contonente, hospital de Amadeo.

NORTE

Salamanca.—Ignacio Rodríguez, San Mateo, 2.

ESTE

Peñarroya.—Maceas, Salesas, 5 y 7.

Madrid 17 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 25 de Abril último, núm. 305, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón Newcastle comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 2 del actual, núm. 23, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 16.500 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29

de Agosto de 1876, la cantidad de 825 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.650 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 9 de Mayo de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que natita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impueto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 222—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito del concepto 3.º al 6.º, del art. 4.º, cap. 3.º, Sección 7.ª, del presupuesto vigente, para atenciones del primer Asilo de San Bernardino.

Idem disponiendo una transferencia de crédito para gastos judiciales de la Sección 10, artículo único, á la Sección 1.ª, cap. 4.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Idem disponiendo la forma de pago de una expropiación en la calle del Barco, núm. 30.

Idem disponiendo la clasificación de haber pasivo de un Jefe de Negociado, jubilado, de la Administración de consumos.

Idem disponiendo una transferencia de crédito del con-

cepto 10, art. 3.º, cap. 7.º, Sección 9.ª, á la partida señalada para premio á los bomberos en el concepto 1.º del mismo artículo del presupuesto vigente.

Idem disponiendo la forma de pago de una expropiación en la calle de San Bernardino, números 20 y 22, con vuelta á la del Conde Duque.

Idem íd. de otra expropiación en el núm. 5 de la calle de Torija, con vuelta á la de Fomento.

Idem íd. de otra en el núm. 39 y 41 de la calle de Tudescos.

Idem íd. de otra en el núm. 13 de la Carrera de San Francisco, con vuelta á la calle de San Isidro, núm. 8.

Idem íd. de otra en el núm. 16 de la calle de Fomento.

Idem íd. de otra en el núm. 3 de la calle del Espejo.

Idem disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á la viuda de un Maestro de las escuelas públicas.

Idem íd. la forma de pago de una expropiación en el número 16 de la Carrera de San Francisco.

Idem íd. de otra en el núm. 18 de la calle del Peñón y 17 de la de Chopa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—Rafael Salaya.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

Acordado por el Excmo. Sr. Alcalde en 6 del actual, á propuesta de la Comisión 5.ª, que, con el fin de determinar de un modo definitivo la situación de los Médicos supernumerarios del Cuerpo, así como la de los Cirujanos y Practicantes de igual clase, se pase ante el Secretario del Cuerpo facultativo una revista de presente en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría, se ha servido S. E. señalar los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Junio, de tres á seis de la tarde, á cuyo acto deberán concurrir y presentar la cédula personal corriente y la credencial de su cargo; bajo apercibimiento que de no asistir serán dados de baja en el escalafón de sus respectivas clases.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Prorrogado tácitamente el encabezamiento de Consumos de esta capital, conforme al párrafo segundo del art. 6.º del reglamento vigente, y por virtud de acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento y asociados, se anuncia la subasta para contratar por los tres años económicos de 1892 á 95, la recaudación de los Impuestos de Consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo anual de pesetas 2.065.799, producto que se calcula en cada año á las Tarifas del Estado, con el recargo máximo sobre consumos y alcoholes correspondiente al Municipio; formando además parte del arriendo el concierto de los arbitrios sobre especies no tarifadas, importantes para 1892 á 93 la suma de 134.450 pesetas.

El acto de la subasta se celebrará ante la Corporación municipal, en su sala de sesiones, á las dos en punto de la tarde del día 1.º de Junio próximo, por el sistema de pliegos cerrados, que se admitirán por término de media hora, y á la alza del tipo anual ya expresado.

Para tomar parte en la licitación, se ha de consignar en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, un depósito provisional por la suma efectiva de pesetas 44.005, en metálico ó valores legalmente admisibles, importe del 2 por 100 del tipo, con inclusión de los arbitrios.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual que se estipule, considerándose como parte de ella el producto que arroje el aforo de entrada, y la liquidación del de salida.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero del corriente año, se advierte á los licitadores que no tendrá derecho el rematante al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero que esto no obstante, se efectuará el aforo de existencias al terminar el contrato, á los fines de los artículos 127 y 128 del reglamento.

El pliego de condiciones del contrato, y las tarifas y presupuestos de unidades que se sujetan al arriendo, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación, hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia al público á los efectos de Instrucción. Cádiz 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, E. J. Genovés. 223—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Toribio Garrido Mozo, Juan González Martínez y José Marqués Rubio, hijos respectivamente de Ignacio y Antonia, Higinio y Juliana y de Pedro y Francisca, de cuarenta y ocho, cincuenta y seis y cuarenta años, casados, naturales y vecinos de Vianos, en el partido de Alcaraz, arriero y jornaleros, para que en el término de quince días comparezcan ante esta Sala á responder de los cargos que les resultan por la causa que se les sigue por el Juzgado de Instrucción de Alcaraz sobre hurto de madera; apercibiéndoles que si no se presentan en expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, exhortándoles en nombre de S. M. (Q. D. G.), procedan á la captura de los aludidos sujetos y remesa á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Albacete á 10 de Mayo de 1892.—Patricio Colledo.—El Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis. J—3264

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Fernández y Pérez, natural de Briones, partido de Haro, provincia de Logroño, hijo de León y Francisca, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, para que dentro

del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, se presente en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue per desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, hallándose decretada la prisión de dicho sujeto, se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 11 de Mayo de 1892.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Jesús Huarte Mendoza. J—3224

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Lascorz Pardinilla, de estatura alta, nariz y boca regulares, color sano, ojos y cejas negros, pelo entrecano, barba poca, viste gorra de pelo, chaqueta, chaleco y pantalón oscuro de algodón, en mal uso y alpargatas con adornos de cadena, hijo de Ramón y de Nonita, natural de Alberuela de Laliena (Barbastro), vecino de esta ciudad, casado, posadero, de cincuenta y un años, tiene cinco hijos, no ha sido antes procesado, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa procedente del Juzgado de Huesca sobre abusos; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura del citado José María Lascorz Pardinilla, dando conocimiento á este Tribunal.

Dada en Huesca á 13 de Mayo de 1892.—Tomás Burillo y Martín.—Por su mandato, el Secretario, Carlos Alsano. J—3265

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Juan de Ortega Vallejo, Licenciado en Derecho civil y canónico, vecino de la ciudad de Málaga, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el día 21 de Abril de 1865 hasta el 14 de Junio del mismo año, y desde el día 14 de Marzo de 1877 hasta el día 18 de Agosto de igual año, con la obligación de constituir en clase de fianza la cuarta parte de los honorarios que devengara, y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza constituida por dicho señor, en garantía del desempeño de expresado cargo, según tiene solicitado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez la pretensión deducida por el D. Juan de Ortega, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor para que la formulen ante este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 3 de Mayo de 1892.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandato, Antonio Rojas. J—3112

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan conocer á un hombre como de sesenta y cinco años, de estatura mediana, pelo canoso, que viste chaqueta y pantalón oscuro, camisa con listas encarnadas y borceguíes de becerro blanco, el cual apareció ahogado en el canal del molino de Martos, situado en la margen derecha del río Guadalquivir, de esta ciudad, en la tarde de hoy, con el fin de identificar su persona, y á los que sean parientes de aquél, con objeto de que presten declaración y ofrezcan el sumario que me halló instruyendo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 5 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior y Díaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—3073

COÍN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, á Rafael López Barrientos, natural y vecino de dicha ciudad, bautizado en la parroquia de San Marcos, hijo de Pedro y María, de treinta y dos años de edad, que ha vivido en compañía de Dolores Zapata en el callejón de la Almona Corralón, de oficio blanqueador, soltero, de estatura un metro 62 milímetros, dimensión de las manos 15 centímetros de largo por 8 de ancho, dimensión de los pies 25 centímetros, su peso 46 kilogramos, cara redonda, nariz afilada, ojos melados, color sano, pelo y cejas negros, usa barba poblada, bigote y traje al estilo de los artesanos del país, no tiene señas particulares ni cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue en este Juzgado sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del López Barrientos á la referida cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Coín á 7 de Mayo de 1892.—Andrés Vázquez Cano.—Por mandato de S. S., Antonio Bonilla. J—3155

DOLORES

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Cortés, alias el Tonto, y Juan Fernández Amador, de profesión gitanos, el segundo entendido por Periquique, cuyas señas se dirán á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á

responder de los cargos que les resultan en la causa que por disparo y lesiones se les instruye; bajo apercibimiento de que si no lo hacen en el plazo prefijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 5 de Mayo de 1892.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S., Gregorio Romero.

Señas de los procesados.

Diego Cortés, alias el Tonto, tendrá como de treinta y ocho á cuarenta años, grueso, de estatura más que regular, cara redonda, nariz un poco chata, labios gruesos, boca grande y lleva toda la barba; viste sombrero negro calañés, pantalón y chaqueta de pana color azulado una vez, y otras de tela de algodón oscuro bastante vieja, llevando entonces chaleco negro con botones de plata, alpargatas de cáñamo con hilillo blanco; viaja en compañía de su mujer Ana, que se halla en cinta, y de un hijo pequeño de seis á siete años llamado Antonio.

Juan Fernández Amador, alias Periquique, conocido por el herrero, es de unos cuarenta y cinco años, un poco más bajo que el anterior, de cuerpo regular, cara larga, nariz y boca regulares, barba cerrada afeitada ó con bigote; viste sombrero blanco de castor, traje de idem blanquinoso, compuesto de pantalón, chaleco y chaqueta, faja negra y alpargatas cerradas de lona; viaja en compañía de su mujer Francisca, de unos treinta y dos años, de un hijo llamado Indalecio, de seis á siete años de edad, y de otro recién nacido llamado Diego. J—3113

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Fernández Sagredo, natural de Izalzo, de esta vecindad, morador en el camino del Sacro monte, soltero, esquilador, hijo de Justo y de Agueda, de veintiocho á treinta años de edad, de estatura un metro 610 milímetros, de peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 26 centímetros, ojos melados, pelo castaño oscuro, sin ninguna cicatriz á la vista, y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho individuo.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1892.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Emilio León. J—3114

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Hera Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, soltero, jornalero, de diez y seis á diez y siete años, vecino de Granada y residente en Córdoba, cuyo paradero se ignora; Antonio Campos Hernández, natural de Puerto Serrano y vecino de Granada, soltero, vendedor, de diez y siete años; Santiago Jiménez Amaya, natural de Jerez de la Frontera, como de diez y siete años, que viste pantalón y chaqueta azul de lana, chaleco de paño negro, sombrero hongo negro y botillos blancos, dos gitanos como de diez y siete á veinte años y dos gitanas que les acompañaban, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la nación procuren la busca de dichos individuos, remitiéndolos por tránsitos de justicia, á mi disposición, en caso de ser habidos.

Grazalema 4 de Mayo de 1892.—Facundo de la Cruz Moro.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez. J—3115

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Gómez, vecino de Estepa, casado, industrial y de cuarenta y cuatro años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías y uso de nombre supuesto; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación, procuren la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Grazalema 6 de Mayo de 1892.—Facundo de la Cruz.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez. J—3138

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Iruve, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cuatro sujetos, cuyas señas se insertan á continuación, quienes robaron en la casa llamada Aspuru Altamira, sita en Lorrabezúa, en la madrugada del día 22 de Abril último tres monedas de oro de 25 pesetas, tres de plata de 5 pesetas, tres medios duros, dos de 2 pesetas, dos de 1 peseta y una peseta 50 céntimos en cobre, y un reloj de bolsillo remontoir de plata, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de dicho robo y responder á los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de los objetos robados, que si fuesen habidos, se remitirán á mi disposición con las

personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Guernica y Luno á 5 de Mayo de 1892.—José Sabas Izaguirre.—El Secretario, Anselmo de Arana.

Señas de los individuos citados.

Uno de edad de cincuenta años aproximadamente, alto, grueso, moreno; viste pantalón, chaqueta y tapabocas negros y borceguíes.

Otro de unos treinta años de edad, estatura regular, muy cargado de hombros, moreno; viste blusa azul, pantalón bombacho azul y zapatos.

Los dos restantes son de igual edad y ropa que el segundo. J—3116

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye con el núm. 156, procedente del año 1891, se ha dictado la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oñ, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez García, natural de Orce, vecina que fué de esta ciudad, casada, de veintidós años de edad, y á Jerónimo Navarro Molina, soltera, de cuarenta y siete años de edad, vecina que fué de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibidas que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de las mencionadas, y caso de que sean habidas, las pongan á disposición de este Juzgado.

Huescar á 4 de Mayo de 1892.—Antonio Bellver.—Por su mandato, Antonio Casaña.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, que firmo en Huescar á 4 de Mayo de 1892.—Antonio Casaña. J—3077

HUETE

D. Anacleto Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que por el Sr. Juez de instrucción de los mismos se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Petra Lora Morales, de diez y seis años de edad, hija de Clemente y de María, soltera, natural y vecina de Torrejuncillo del Rey, en este partido, provincia de Cuenca, sirvienta, que no sabe leer ni escribir, estatura un metro 530 milímetros, peso 45 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por siete de ancho, ídem de los pies 22 ídem de largo por nueve de ancho, color de los ojos azules, ídem del pelo negro, ídem del rostro sano moreno, sin cicatrices, á fin de que en el término de diez días, contados desde el que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado y poder practicar lo acordado por la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Huete á 9 de Mayo de 1892.—Francisco Buisén.—Por su mandato, Anacleto Fernández.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero. Para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Huete á 9 de Mayo de 1892.—Anacleto Fernández. J—3158

LERMA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Juan Gabarri Dubal y otro gitano, ambulantes y de paradero desconocido, por hurto de un delantal á Ignacia Revilla, vecina de Cogollos, se cita, llama y emplaza á expresado Juan Gabarri para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de practicar cierta diligencia que está acordada en mencionada causa; prevenido que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar según derecho.

Dado en Lerma á 5 de Mayo de 1892.—Pedro Otero González.—Por su mandato, Miguel Pinar Revilla. J—3080

D. Pablo Otero y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pardo Cabezón, de treinta y tres años, casado, alto, moreno, tuerto del ojo derecho, barba cerrada, vestido todo de negro, sombrero hongo fino, ancho de ala, ambulante, de oficio quinquillero, y en la actualidad con una lesión en la región occipito parietal izquierda, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me halló instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y segura conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Lerma á 7 de Mayo de 1892.—Pablo Otero.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—3160

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Caridad, número 4, á Juan Martín Trasferrá, procesado en causa sobre

robo que contra el mismo se sigue en la Audiencia de este territorio, cuyo individuo ha dejado de concurrir á la presencia judicial el día que se le señaló; y es de treinta años de edad, casado, del campo, natural del anejo de Zagra, vecino del Salar, de estatura un metro 620 milímetros, su peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 25, color de las pupilas azul, pelo rubio, color del rostro bueno y cicatrices ninguna; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de la Sala de lo criminal del expresado superior Tribunal.

Loja 27 de Abril de 1892.—Antonio Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Juan Lara. J—3081

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito calle de la Caridad, núm. 4, al procesado en causa que procedente de este dicho Juzgado se sigue en la Audiencia del territorio sobre asesinato frustrado Fernando Sánchez y Sánchez, oficio del campo, natural y vecino de Zafarraya, de veinticuatro años de edad, casado, hijo de José y de Carmen, de estatura un metro 670 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 25, ojos y pelo negro y rostro moreno, cuyo sujeto ha dejado de concurrir á la presencia judicial el día que se le señaló; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Loja á 26 de Abril de 1892.—Antonio Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Juan Lara. J—3082

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa Ponzola y López, de esta vecindad, sin que consten sus demás circunstancias personales y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue sobre estafa á Don José Gómez Ramírez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de la Teresa Ponzola; y en su caso, pcedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Lucena 30 de Abril de 1892.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero. J—3139

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María y Vicenta Sarriego Soriano, que habitaron calle de Bravo Murillo, núm. 51, y García de Paredes, núm. 15, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta en sumario sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á los individuos de policía judicial que sepan el actual paradero de dichas penadas procedan á la prisión de las mismas y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1892.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Vicente Rodríguez. J—3054

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Estéban Martínez, que habitó en la calle de Jardines, núm. 9, piso segundo derecha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodrigo. J—3161

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Manuel Ruiz Somosierra, hijo de José y Francisca, soltero, de trece años de edad, natural de Antequera, vecino de Málaga, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública ó en los estrados de este Juzgado, zito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad para extinguir el resto de la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del citado individuo, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 3 de Mayo de 1892.—César A. de Conti.—Manuel Raado y Diaz. J—3119

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Rojas García, hijo de Juan y de María, de edad de veintiseis años, soltero, jornalero, del campo, sin instrucción, que habitaba en Coin, en la calle de Postigo, y trabajaba en la Vega de esta ciudad, cuyas señas son: estatura un metro 590 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 24, ojos pardos, pelo castaño, color trigüeño, sin ninguna cicatriz, el paradero del cual se ignora, por no haber sido hallado, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal del distrito, por virtud de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día, á virtud de carta orden de dicho Tribunal Superior.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3120

MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita á un joven llamado Rolando, que en el mes de Marzo último se encontraba en esta ciudad de aprendiz de relojero con Francisco Lillo, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por no haberse devuelto un reloj que dió al Lillo para componer; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 27 de Abril de 1892.—Ramón Ferrán.—El Escribano, P. Anselmo Riva Sánchez. J—3121

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un pañero cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que en la noche del día 3 de Septiembre último se hospedaba en la posada de Carlos Gil Blas, conocido por Hierro, sita en la calle del Puente de esta población, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo con el fin de evacuar cierta cita que le resulta en causa que se instruye contra Agustín León Carrasco y otros por hurto de metálico.

Dado en Mérida á 2 de Mayo de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñerta. J—3122

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y captura de José Moreno Bernal, natural y vecino de Alquerías, el que en la noche del 20 de Enero último hizo un disparo de arma de fuego, causando lesiones al vecino de dicho partido Nicasio García Torrecillas, el que encontrado que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital, lo que así tengo acordado en causa que instruyo contra el referido José Moreno Bernal sobre lesiones.

Dada en Murcia á 22 de Abril de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3083

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vian Rabadán, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Andrés, de veintiocho años de edad, soltero, camarero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del penado referido.

Murcia 6 de Mayo de 1892.—Federico de Castro Ledesma. El actuario, Bartolomé Costa. J—3084

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente se cita, llama y emplaza por cuarta vez á Manuela Villaverde Camiño, de Santa María de Trasmonte, distrito de Ames, ausente en la República del Brasil, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública del mismo y extinguir en ella veintiséis días de arresto que debe sufrir por consecuencia de causa sobre desacato, toda vez que resultó insolvente para el pago de la multa que le fué impuesta en sentencia firme; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el mayor celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la sobredicha; poniéndola si fuere habida á mi disposición en la referida cárcel, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 5 de Mayo de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—3085

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Amorós, de veintisiete años de edad, casado, natural de Villena, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, presunto autor del delito de estafa de 1.859 pesetas á José Richart Mollá, para que comparezca ante este Juzgado den-

tro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á 6 de Mayo de 1892.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro García. J—3086

POSADAS

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los siete cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales han sido hurtados del cortijo de Calambre, de este término, á Rafael y Francisco García Rodríguez; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 6 de Mayo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Lliceado Juan de Dios Nogués.

Señas de los cerdos.

Dos como de cuatro arrobas de peso y cinco de dos y media, teniendo tres de ellos una cortadura en medio de cada oreja y una mosca en la izquierda, que consisten en faltarle un pedazo con dicha figura, y los otros cuatro un corte en cada oreja por delante y otra mosca en la derecha.

J—3141

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las prendas que á continuación se expresan, las cuales se le extraviaron al cosario de esta villa Manuel Camacho y Cuenca en la noche del 10 al 11 de Febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas prendas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 9 de Mayo de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogues.

Prendas hurtadas.

Una toga de paño terciopelo, en el cuello de la misma tenía una etiqueta por la parte de adentro del sastre Lubián, y con las iniciales A. G. Ch.

Y un pañuelo de los llamados de hierbas, encarnado, con un agujero en uno de sus picos, y en el cual iba envuelta dicha toga. J—3163

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alba Frizado, natural de Tarifa y del vecindario de Algeciras, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, casado, y de profesión Abogado, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia que se tiene acordada en causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de lesiones en duelo.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y una vez habido conducirlo por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Puerto de Santa María 5 de Mayo de 1892.—J. Ricardo Romero.—Por mandato de S. S., Antonio Reyes. J—3087

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la práctica de activas diligencias para la busca de los géneros que se resenan á continuación, los cuales fueron robados la noche del 6 al 7 de Abril último del comercio de D. Santiago Cardalda Fariña, vecino de Arcade, término de Sotomayor, en este partido, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Redondela á 5 de Mayo de 1892.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Paulino Otero García.

Señas de los géneros.

Tres sombreros de ala ancha, uno color negro, otro aplozado y otro castaño, sin cintas en el borde.

Cuatro pañuelos alemanes del cuello de 160 centímetros cada uno, dos de color café con cenefa encarnada, otro color naranja con cenefa amarilla y otro color grana con cenefa amarilla y verde.

Un retal de cinco varas de paño tarazona negra.

Un cobertor de lana con cenefa encarnada.

Otro ídem más pequeño con cenefa del propio color.

Un trozo de percal negro de 24 varas.

Un trozo de turcara azul de unas 18 varas.

Quince varas de picoto afelpado negro.

Nueve pañuelos de seda de diferentes colores.

Tres ídem de superior clase de varios colores.

Dos ídem más inferiores.

Treinta varas cachemir color café.

Diez y ocho toquillas de diferentes colores de lana, de 80 centímetros, su forma cuadrada.

Doce tapabocas de lana.

Ocho pañuelos pañete.

Un chaleco de abrigo, color azulado.

J—3123

RONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico que la publique, á la procesada Juana Ramos Junquera, hija de Bernardo y Francisca, natural y vecina de Alcalá de los Gazules, de veintidós años, soltera, estatura un metro 60 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largo y ocho de ancho, pies 25 por diez, color de los ojos negros, pelo negro, color moreno, para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; prevenida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la prisión y captura de la mencionada procesada, y conseguida, la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 7 de Mayo de 1892.—Manuel Fernández Rivera.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—3164

SALAS DE LOS INFANTES

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en causa instruida contra Vicente Elvira Benito, Laureano de la Fuente Abad, Lorenzo de la Fuente Elvira y Cipriano de la Fuente Oliveros, vecinos de Moncalvillo, sobre desobediencia á la Autoridad, ha acordado se cita por la presente á Valentín de la Fuente y Juan Cebrian, vecinos de expresado pueblo de Moncalvillo, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la presente causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salas de los Infantes 5 de Mayo de 1892.—El Secretario, Emilio E. de la Mora. J—3088

SAN ROQUE

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Melero, que se dice reside en Algeciras ó Tariña, viviendo en esta villa con un tío suyo llamado José Melero, de veintitrés á veinticuatro años de edad, de estatura baja, algo gruesa, color trigueño, con los ojos malos, y viste pañuelo de seda blanco a la cabeza, vestido á rayas coloradas, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente apareceza inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de tres anillos de oro, uno de ellos con una tapita donde tiene las iniciales P. M., otro con un coral y el otro con un topacio blanco, dos pañolitos de seda color granate y un mantoncito de Manila blanco bordado á Vicente Fernández Rodríguez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se proceda á la prisión y remisión á esta cárcel con las debidas seguridades, y á la busca y ocupación de las alhajas y prendas antes expresadas.

San Roque 5 de Mayo de 1892.—Daniel Morecillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3142

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés González, Angel Iglesias é Isidro Pájaro, cuyos individuos han estado trabajando como obreros en el nuevo ferrocarril en construcción de Elgoibar á esta ciudad, y en jurisdicción de la villa de Orio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre allanamiento de morada y otros delitos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos; y conseguida que sea, sean conducidos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 4 de Mayo de 1892.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3025

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Carrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno Sánchez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día 11 de Agosto de 1884 en que falleció, y devolver á los interesados la fianza que éste tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID el fallecimiento del D. Sandalio Moreno Sánchez, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyesen perjudicados; advirtiéndole que pasado dicho término sin haber interpuesto demanda alguna contra dicho señor Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida, en consonancia con la que determinan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución; haciendo constar que éstos son los terceros anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á 5 de Mayo de 1892.—Alejandro Gutiérrez.—Esteban Ruiz y Roldán. J—3028

SARRIA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, como comprendida en el número del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Montero Colmenero, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de la Carqueijeda, parroquia de San Juan de Lózora, Ayuntamiento de Samos, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este

Juzgado á responder de los cargos que contra él y Tomás Montero resultan del sumario que se les instruye por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Montero Colmenero, ausente en la actualidad en ignorado paradero, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé por auto de esta fecha decretando su prisión provisional por no haber comparecido al primer llamamiento.

Sarria 3 de Mayo de 1892.—Antonino García Gutiérrez.—Antonio Buján. J—3089

Señas del procesado.

Estatura regular, boca y nariz regulares, cara larga, pelo ojos y cejas castaño oscuro, color trigueño. J—3089

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber que en la noche del 2 al 3 del corriente mes fué robado de la iglesia de Castilblanco un copón de plata, de figura ordinaria, totalmente llano, bastante delgada la copa, de unos 15 centímetros de altura, de construcción antigua y algún tanto tosca su elaboración, y de unas diez á doce onzas de peso, sin que hasta la fecha haya podido hallarse, y en la causa que instruyo por dicho delito he acordado publicar la presente, rogando á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del indicado copón poniéndolo caso de encontrarlo á disposición de este Juzgado con la persona que lo tuviere, si no acredita su legítima adquisición; pues á ello les interesa la administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 9 de Mayo de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Santiago Raso. J—3165

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales y á los funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados la noche del 27 al 28 de Abril último, de la casa de D. José Tobellán, de esta vecindad, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren los expresados objetos, que son:

Seis cubiertos de plata, cuatro de ellos con las iniciales J. M., otro con las de T. P. y otro sin inicial.

Una docena de cuchillos con mango de metal blanco.

Una docena de cucharitas de café de plata Meneses.

Dos servilletas marcadas con la letra T.

Y un cesto con unas tres docenas de huevos.

Dado en Tarrasa á 4 de Mayo de 1892.—Ladislao Martínez.—De su orden, Miguel Vilatoba. J—3124

TORTOSA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Montañés y Chale, soltero, de diez y seis años de edad, marino, natural San Carlos de la Rapita, hijo de Manuel y de Rosa, de estatura mediana, construcción robusta, pelo negro y abundante, cejas al pelo y bien pobladas, ojos pardos, nariz achatada, barba regular, sin pelo en la cara, color moreno y sano; viste de marinero al estilo de este país, con calzones y blusa de hilo azules, camisa de color, gorra y alpargatas, residente últimamente en las casas de Alcanar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares y á los agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á ésta de Carlos Montañés y Chale.

Dado en Tortosa á 5 de Mayo de 1892.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3090

D. Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente, en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre corta y sustracción de un pino contra Tomás Moragrega Lluís, se cita á Ramón Fernández Cavajal, de sesenta y dos años de edad, aserrador, viudo, vecino de Valdelinares (Teruel), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 5 de Mayo de 1892.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga. J—3125

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo y exhorto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agente de la policía judicial, para que procedan á la busca de una burra parda oscura, de seis años, fina de canillas, con rozaduras en los pechos y algo descubierta del cuarto trasero, de la propiedad de José Raso Rodríguez, desaparecida en el día 4 del actual de la cañada del Peral en este término, donde pastaba, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encontrare si no justificaran su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Dado en Valdepeñas á 7 de Mayo de 1892.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Carlos Rodríguez. J—3143

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puente, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á la procesada Carmen Palau y Mascarell, de veintiséis años, viuda, natural de Tortosa, sirvienta, vecina que fué de esta capital y habitó en la

calle de las Barcas, núm. 32, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado, calle de Cadivers, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que resulten en causa que instruyo contra la misma por robo de dinero y alhajas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y conducción de la indicada Carmen Palau á las cárceles Asilo de esta capital ó la presenten en este referido Juzgado, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Valencia á 3 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—3091

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Julián San Segundo Hernández, Expósito, natural de Muñotillo y trabajador que ha sido en la mina de Los Silos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallase, con el fin de ofrecerles la causa que en este dicho Juzgado se instruye por la muerte de expresado sujeto ocurrida en los trabajos de referida mina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 6 de Mayo de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Juan Rada Neda. J—3144

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paula Crespo, á la dueña que fué de la cantina titulada la Navarrera y á Fernando Hernández, que ha habitado en la calle de la Mantería, núm. 8, todos de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra 17 sujetos por robos en cuadrilla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Mayo de 1892.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—3166

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela y Micaela García y al querido de la primera, llamado Víctor, vecinos que han sido de Madrid, habitantes frente al Palacio Real, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que contra Rosario Gutiérrez Muñoz y otro me hallo instruyendo sobre estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Abril de 1892.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclera. J—2916

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue sobre viajar sin billete por el ferrocarril del Norte, contra Carlos Rodríguez Hubert, se cita al indicado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso 5.º del art. 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 28 de Abril de 1892.—El actuario, Benito Fernández. J—3028

VENDRELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con proveído de hoy, en el sumario que se instruye por robo en la casa de Pedro Cornelló Cañis, panadero, vecino que fué de Bisbal del Panadés, cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Pedro Cornelló Cañis para que dentro del término de diez días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar; bajo la multa de 5 pesetas.

Vendrell 9 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar, Escribano. J—3167

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, por providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue por muerte violenta de Nicolás Castellón contra Manuel Jiménez y otros, ha acordado se cite por conducto de la presente á los gitanos Antonio Castellón y José Jiménez, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, en el preciso término de nueve días, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Zaragoza á 6 de Mayo de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbes. J—3064

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Acegüe Vidal, para que en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—329

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en virtud de las facultades que le confiere el art. 30 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general extraordinaria de accionistas el día 4 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la casa del Banco de España, sita en la calle de Atocha de esta Corte, núm. 32, para deliberar y resolver sobre las siguientes autorizaciones que cree conveniente obtener de los señores accionistas:

- 1.ª Para contratar con el Gobierno la modificación de la ley de 22 de Abril de 1887 y de las bases adjuntas á la misma, estableciendo un canon fijo y una escala gradual de participación en lo que exceda de dicho canon el producto líquido de la renta.
2.ª Para contratar con el Gobierno la gestión del Timbre, comprendiendo en ella la venta, custodia y transporte de los efectos timbrados y la investigación de la renta, así como el servicio del Giro mutuo del Tesoro, ambos por el plazo, retribución y condiciones que el mismo Consejo estime convenientes.
3.ª Para hacer contratos con el Gobierno y con Sociedades ó particulares sobre la gestión de cualesquiera de los impuestos ó rentas y de los servicios relacionados con los ingresos públicos, y arriendo de todos ó de cualquiera de ellos.
4.ª Para prorrogar los contratos celebrados ó que se celebren por virtud de la autorización anterior y la duración de la Compañía, por todo el tiempo que requiera el cumplimiento de dichos contratos, ó el de los nuevos que se celebren.
5.ª Para reformar en el sentido que expresan las precedentes autorizaciones los estatutos de la Compañía.

La junta general extraordinaria no podrá deliberar más que sobre los asuntos mencionados, con arreglo al art. 30 de dichos estatutos.

Tienen derecho de asistencia á la junta todos los señores accionistas que posean tres meses antes de que se celebre y sigan poseyendo el día en que se reúna 20 ó más acciones. Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó más acciones el día que la junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España ó en sus sucursales en provincias dichas acciones, y entregando bajo recibo en la Dirección de esta Compañía ó en sus representaciones en provincias los resguardos que se les faciliten.

La presentación de los mencionados resguardos podrá hacerse todos los días laborables desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las oficinas centrales de la Compañía, de dos á cuatro de la tarde, hasta el día en que la junta se celebre, y tendrá lugar en las representaciones de provincias desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en los periódicos de mayor circulación de la localidad respectiva hasta cuatro días antes de la celebración de la junta.

La posesión continuada durante tres meses de las acciones que dan derecho de asistencia á la junta se justificará al propio tiempo que la posesión actual de ellas en las oficinas centrales de la Compañía ó en sus representaciones en provincias, en aquéllas y en éstas durante los períodos antes expresados. Dicha justificación se hará, ya por medio de los resguardos de los depósitos que haya expedido el Banco de España ó sus sucursales, si las acciones están depositadas en ellas, ya por la póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al portador, ya en cualquiera otra forma que se estime bastante, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de los señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno de ellos figura.

A cada señor accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que representa.

Estas papeletas podrán recogerlas en la Dirección de la Compañía desde el día en que acrediten en ella su derecho de asistencia á la junta, ó conste que lo han justificado en alguna de sus representaciones en provincias, hasta el en que la junta se celebre, en todos ellos, á excepción de los festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales.

Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores. La justificación de la personalidad en cada uno de estos casos podrá hacerse en la Dirección de la Compañía ó en sus representaciones en provincias.

Madrid 17 de Mayo de 1892.—P. A., el Secretario de la Dirección, Isidro Torres Muñoz. X—2135

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 mañana, 9 mañana, 12 de día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for maximum/minimum temperatures and differences.

Table with 2 columns: Description of wind speed and oscillation, and numerical values. Includes 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica, id. (milímetros)', 'Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Mayo de 1892.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—DÍA 16

Palma.....| 763'0 | 24'2 |SO....|Calma.|Despejado.|Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Lists items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas', 'Billetes hipotecarios de Cuba, 4886', 'Obligaciones de Erianger y Compañía', 'Banco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de España', 'Compañía arrendataria de Tabacos'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, and two columns of city names. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Tuel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MAYO DE 1892

Table with 2 columns: Description of debt and interest, and numerical values. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', 'Idem id. al 2 por 100 exterior', 'Idem id. id. 3 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', '3 por 100', '4 1/2 por 100', 'Consolidados ingleses (3/4 por 100)'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'82 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 14 60—14'50.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 52 y la primera del 53 de las sentencias de la Sala primera, y el pliego 26 de las de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book edition, and price in PESETAS. Includes 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Félix de Cantalicio.

Cuarenta Horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 178 de abono.—Turno 1.º par.—El día memorable.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—El monayullo.—Los aparecidos.—Las campanadas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—(Beneficio del público).—La primera postura.—De Herodes á Pilatos.—La salamanquina.—Las cuatro estaciones.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Programa notable de variados ejercicios, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo y turno semanal de saltadores.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte Mr. Thompson con sus cinco elefantes amaestrados y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti.

Entrada general, 50 céntimos.